



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**VISTOS**, el Informe N° 563-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/EUM, de fecha 1 de octubre de 2025, el Informe N° 002072-2025-DIA-DGIA-VMPCIC /MC, de fecha 1 de octubre de 2025; y los Expedientes N° 136148-2025/MC y N° 147686-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "ENCAJADA", y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 136148-2025/MC de fecha 11 de setiembre de 2025, Milagros Fernanda Caballero Contreras, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*ENCAJADA*" por realizarse del 23 al 26 de octubre de 2025, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, a través de la Carta N° 2352-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 19 de setiembre de 2025, se requirió a la solicitante que precise la fecha de la temporada de la obra;

Que, con Expediente N° 147686-2025/MC de fecha 30 de setiembre de 2025 la solicitante cumple con precisar la información solicitada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*ENCAJADA*" relata la historia de "Nostalgia", un personaje clown, que es desalojado de la vivienda que ha habitado por años. Sin un destino claro ni recursos suficientes para llevarse todas sus pertenencias, inicia, junto al público, una selección emotiva y simbólica de los objetos que decidirá conservar. En este proceso, surgen recuerdos de su infancia, su primer amor, su mejor amiga y su abuelo; lo cual genera que le cueste dejar atrás la vida como la conocía. Sin embargo, al encontrar una carta dejada por su abuelo, comprende que crecer implica aprender a elegir qué llevar consigo. La obra culmina con la ilusión de un nuevo comienzo y una importante reflexión de "Nostalgia" sobre la percepción de que ella misma siempre será su propio "Hogar";

Que, "*ENCAJADA*" presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro" al tratarse de una puesta en escena que presenta una estructura dramática con desarrollo, conflicto, climax y desenlace. Cuenta con la interpretación de Gianire Rosalino y la dirección de Lucero Carrasco. A través del lenguaje escénico del clown, se construyen escenas cargadas de juego, humor y ternura. El espectáculo busca generar un vínculo activo con el público, en la medida en la que este es invitado a asumir roles simbólicos dentro de los recuerdos de la protagonista, generando así una cercanía emocional con su historia. La obra teatral responde, además, al formato de "Unipersonal" al contar con una sola actriz en escena, quien es acompañada por un musicalizador en vivo;

Que, de acuerdo al Informe N° 563-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/EUM, en relación al contenido cultural del espectáculo "*ENCAJADA*" se tiene que aborda principalmente el componente emocional que ciertos objetos pueden contener. En ese sentido, abarca temas como los recuerdos, el paso del tiempo y la nostalgia. Asimismo, aborda temas como los vínculos familiares y amicales, así como la noción de "pérdida" dentro de las interacciones humanas. La obra, asimismo, permite la reflexión en torno al significado, personal y colectivo, de la palabra "Hogar" y cómo este se va construyendo y modificando a lo largo de la vida y a través de las experiencias de cada individuo;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el contenido del espectáculo "*ENCAJADA*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, en la medida que refleja, de manera creativa y a través del humor, emociones y conductas humanas. A partir de sus contenidos, resulta una oportunidad valiosa para visibilizar la memoria afectiva de cada individuo. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que el "*ENCAJADA*", representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida en que propone que ciertas experiencias del pasado, tristes o incluso dolorosas, pueden ser transformadas en aprendizajes. Este mensaje positivo invita a los espectadores a cuestionarse sobre su propia vida, procesos de cambio, desarrollo y crecimiento, así como a revisar sus propias experiencias y emociones. Asimismo, esta obra presenta un formato que permite la interacción directa con el público, propiciando un espacio de diálogo reflexivo, más cercano con el espectador, lo cual fortalece el impacto de sus temáticas en el público asistente. También, visibiliza narrativas femeninas dentro de la comedia, ampliando los espacios de representación para historias contadas desde la mirada de mujeres;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "*ENCAJADA*" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto, la diversidad, la igualdad, el amor; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que reflexiona sobre la experiencia humana, brindando un mensaje positivo y esperanzador en cuanto a las relaciones humanas, así como al cambio, el desarrollo personal y el futuro;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "*ENCAJADA*" por realizarse del 23 al 26 de octubre de 2025, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 262 personas, teniendo dentro de su tarifario como precio de Entrada General el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles); como precio de Preventa 1 el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); como precio de Preventa 2 el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles); y como precio Estudiante, Jubilado, CONADIS el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que todo el tarifario, que cuenta con 262 entradas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002072-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*ENCAJADA*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "ENCAJADA" por realizarse del 23 al 26 de octubre de 2025, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 136148-2025/MC y N° 147686-2025/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES